

Tratándose del pago de deuda contraída en dinero, es indispensable para que proceda la acción ejecutiva, que la deuda sea líquida.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de Julio de mil novecientos setentiuino.—

Vistos; y Considerando: que, como aparece acreditado en autos, “Compañías Unidas de Seguros” fue declarada en estado de liquidación por Resolución número dos mil quinientos cuarentiseis de trece de mayo de mil novecientos sesentiocho, quedando sus bienes y negocios a cargo de la Superintendencia de Bancos a partir de esa fecha; que la demanda ejecutiva de fojas siete se apareja con la diligencia preparatoria de absolución de posiciones que corre a fojas cuatro, en las que el Gerente de Compañías Unidas de Seguros, manifiesta que la suma que pudiera resultar a cargo de su representada está sujeta a la presentación de comprobantes de los gastos de salvataje y a la liquidación respectiva; que, en consecuencia, no existe la suma líquida establecida que es requisito indispensable para que proceda la acción ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos uno del Código de Procedimientos Civiles; que, además, encontrándose la compañía ejecutada en estado de liquidación, el Juez no podía ordenar que se notificase para el pago a su Gerente, cuya representación había cesado al haber tomado a su cargo el Superintendente de Bancos, por mandato de la ley, los negocios y bienes de la firma ejecutada: declararon.— **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas cuarentisiete, su fecha once de setiembre de mil novecientos setenta que confirmando el apelado de fojas treintiocho, fechado el cuatro de setiembre de mil novecientos sesentinueve, despacha ejecución contra el Gerente de las Compañías Unidas de Seguros para el pago en soles del equivalente de ciento sesentiu mil ciento diez dólares; reformando el primero y revocando el segundo, declararon **IMPROCEDENTE** la acción ejecutiva interpuesta por la Compañía de Seguros “Atlas”; y los devolvieron.— **NUÑEZ VALDIVIA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 3.— Año 1971.—

Procede de Lima.